

ra
Cds. de Combeno entre Juan Ant^o
de Zugasti y Manuel de Belaur
parante

. De Nobre de 1751

En la Villa de Combeno a ocho de
Noviembre del año de mil Setecientos y Cinquenta
y uno, Antuan de Combeno y testigos infraescrip-
tos parecieron presentes de la una parte Juan
Antonio de Zugasti Vecino de la Villa de Asuyama
y de la otra Manuel de Belaurarom de la de
Unicua y actualmente Residente en la Comonidad de
Tubicia = Y Dixeran que el Sr. D. Belaurarom
Cotta por arrendador de la Casera nombrada Zugasti
propia del Dño Juan Antonio Sra en la Dña Co-
munidad, haueña enuado por tal el año proximo
pasado para tiempo y Espacio de nueve años, por la
Cantidad de Renta y Caudales y Condiciones que
Consuan de la Casera con Razon a que se Rmiten
y aora ambos Comparuente Entraron se allan a sus
tados y Combenidos quedando como ha de quedar
y queda Dña Comptaria en su fuero y Carga
sin que sea Causa ninoua en Cosa alguna y sea sus-
tan y Combenen segun y como se dira en los Ca-
pítulos siguientes

Que el Mofdo Lugasú dá y entrega al
 Mofdo Belanzaran su arrendador una por-
 cion de tierra de arboles trasmochos de Caudo
 sedos y pedras Escases a poca diferencia que cada
 pedregante año por el mudo de la dha Casera el
 Mofdo Lugasú y pedregante y Confirmanse con el amo forma
 de esta Casa nombrada Laxurdu para que des-
 deluego corte todos los arboles que hay en la
 dha porcion de tierra

Que en el Condado dho arboles ha de cortar de
 Caudo toda la dha porcion de arboles y Ca-
 rados asu Corta ha de ondear y llevar a. Sem-
 brado y Caer todo asu Corta el Mofdo Belan-
 zaran que en hondeado y Caudo la dha tierra
 y puesto en forma el Mofdo Lugasú le ha de
 dar y pagar y llevar y pagar a dho Belan-
 zaran un Real de plata Comenat por cada
 quintal de Cal que pusiere Españado y en forma
 dho Belanzaran en la expresada porcion de
 tierra

Que el Mofdo Lugasú le ha de dar y dar
 para la dha tierra al Mofdo Belanzaran to-
 dos los plantos de manzana que se necesitan
 de los que tiene en la dha Villa de Nuygaraga

y le llaman macacas no Ingetas y el Corte de la
 Conduccion de dho plantos y puestas en dha for-
 ma en dha tierra ha de ser y sera de guerra y como
 del dho Belanzaran

Que todos los frutos que hiziere y Coseche el Mofdo
 Belanzaran en la dha porcion de tierra en los ocho
 años primeros que empezare a Cosechar desde San-
 tiam onse del presente mes ha de ser para el
 expresado Belanzaran como tambien todos los
 arboles trasmochos y terra que Coseche en el
 dho Condado como algunos otros que ha de Cosechar
 igualmente fuera del dho Condado como tambien
 si durante dho tiempo oieren alguna fruta los
 manzanos que asi se dueren plantar; Que dho
 Belanzaran ha de volver a poner y plantar fuera
 del expresado Condado Anumero de otros tantos
 plantos de Caudo como arboles trasmochos que
 asi Coseche asu Corta

Asi como los pacos y Capatules de dho Condado
 como Organos asu obediencia y puntual Cumpli-
 miento se obligan con sus personas y bienes muebles
 y raíces dho y acciones hauidos y por haer y para
 que al Mofdo se expueda Cometer y aprometer
 dho supor Cumplido alas Justicias de dho

Mag. con sumision a ellas y Renunciacion de
 fuero domnicio y Comendat y la ley vi Comene-
 tid de Jurisdicione omnium Iudicium y Renunciaron
 esta Casa por senta. pasada en autoridad
 de Cosa Juzgada sobre que Renunciaron todas
 las demas disposiciones dnos y leys de su favor
 con la Gra. en forma; y lo otorgaron asi siendo
 testigos Juan Fran. de Navata ^{no} del numero
 del Lugar de Lero, Niquel de Olascoaga y
 Joseph Naranjo de Navate Comis. de esta
 Jma. Villa, cuyo el Escrivano doi fee del Com.
^{to} en los otorgantes que firmaron = Entre
 reng. = fuera del Comado =

Juan Antonio de Zugasti

Manuel de Belandier

Antem
 Niquel Antonio de Navata

Comendat de Capellan echo en D.
 Pedro Antonio de Navata por D.
 Niquel Antonio de Navata =

8 de Nov. de 1751

En la Villa de Hernani a ocho de Noviembre
 año de mil setecientos cinquenta y uno an-
 temi el ^{no} testigo parecio D. Miguel
 Antonio de Olalora vecino del lugar de Tro-
 chavaleta en el valle Real de don. dueño y señor
 del vinculo y marzargo del Palacio de Ota-
 lora y sus agregados, y por consiguencia pa-
 trono unico de la Capellania que en la Capilla
 propia de este Palacio de la Iglesia parro-
 quial de S. Juan Bap. de la Torre Iglesia
 de Aranaia institucion y fundacion D. Ju-
 an de Olalora y D. Estana de Zuazo dueño
 y señores de este Palacio; y dijo que la capella-
 da Capellania se fundo con gravamen de que se
 hubiesen de celebrar en esta Iglesia siete misas
 cada semana, señalando para su estipendio
 quarenta y dos fanegas de trigo al año, las

Si copia

Documento nº 48: Arrendamiento de la Casería Zugasti. Hernani, 8 de noviembre de 1751¹.

En la Villa de Hernani á ocho de Noviembre del año de mil settecientos y cinquenta y uno, ante mí el Escribano y los testigos infraescriptos parecieron presentes de la una Juan Antonio de Zugasti, vezino de la Villa de Astigarraga, y de la otra Manuel de Belaunzaran, de la de Urnieta y actualmente residente en la Comunidad de Zubieta. = Y dijeron que el referido Belaunzaran está por arrendador dela casería nombrada Zugasti, propia de dho Juan Antonio, sita en dha Comunidad, habiendo entrado por tal el año próximo pasado para tiempo y espacio de nueve años, por la cantidad de renta y calidades y condiciones que consttan de la escritura de su razón á que se remitten; y ahora ambos comparecientes entre sí se allan ajustados y combenidos (quedando como ha de quedar y que la dha escritura en su fuerza y vigor sin que sea visto hinovar en cosa alguna), y se ajustan y combienen según y como se dirá en los capítulos siguientes: -----

Que el referido Zugasti da y entrega al referido Belaunzaran, su arrendador, una proción de tierra de árboles trasmochos de cavida de dos jugadas escasas á poca diferencia que está pegante a lo perttenecido de la dha casería de Zugasti y pegantes y confinantes con el amojenado dela Casa nombrada de Lerzundi, para que desde luego corte los árboles que hay en la dha porción de tierra. -----

Que así corttado[s] dhos árboles, ha de cerrar de vallados toda la dha porción de roblidad y cerezado; a su costa ha de ondear y reduzir á sembradío y calear toda a su costa el referido Belaunzaran. Que así hondeado y caleado la dha tierra y puesto en forma, el referido Zugasti le ha de dar y pagar, y le dará y pagará al dho Belaunzaran un Real de plata corriente por cada quintal de cal que pusiere esparcido y en forma dho Belaunzaran en la espresada porción de tierra. -----

Que el referido Zugasti le ha de dar y dará para la dha tierra al referido Belaunzaran todos los plantíos de manzanos que se necesitaren de los que tiene en la dha Villa de Astigarraga y le llaman macazes no ingertos; y el coste de la conducción de dhos plantíos y ponerlos en devida forma en dha tierra ha de ser y será de quentta y costte de dho Belaunzaran. -----

¹ A.H.P.G.: 3/1359, fols. 511r-512v.

Que todos los frutos que hiziere y cojiere el referido Belaunzaran en la dha proci3n de tierra en los ocho a1os primeros que empiezan a correr desde San Mart3n, onze del presente mes, han de ser para el espresado Belaunzaran como tambi3n todos los 3rboles trasmochos y le1as que cortare as3 en el dho cerrado como algunos otros que ha de corttar igualmente fuera del dho cerrado, como tanvi3n si durante dho tiempo dieren alguna fruta los manzanos que as3 se deven plantar. Y que dho Belaunzaran ha de volver 3 poner y plantar fuera del expresado cerrado el n3mero de otros tantos plantt3os de casta1o como robles trasmochos que as3 cortare fuera del cerrado a su costa. -----

Y siendo estos los pactos y cap3tulos del dho Combenio, los otorgantes a su observancia y puntual cumplimientto se obligan con sus personas y vienes muebles y ra3zes, derechos y acciones, havidos y por haver, y para que a lo referido se le puede competer, y apremiar dieron su poder cumplido a las Justicias de su Magestad con sumisi3n 3 ellas y renunciaci3n de fuero, domicilio y vezindad y la ley si combenerid de Yuridicione omnium Yudicum. Y recibieron esta cartta por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre que renunciaron todos los dem3s disposiciones, derechos y leies de su favor con la General en forma. Y lo otorgaron as3 siendo testigos Juan Francisco de Zavala, escribano de n3mero del lugar de Lezo, Miguel de Olascoaga y Josseph Mart3n de Iruin, vecinos de esta dha Villa, cuyo Escrivano doi fee del conocimiento de los otorganttes que firmaron. = entre renglones = fuera del cerrado.=

Juan Antonio de Zugasti
Manuel de Belaunzaran

Ante m3
Miguel Antonio de Ugalde